

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO DIGNIDAD FEDERAL.

CAPITULO I: DEL PARTIDO.

ARTICULO 1º: Esta carta orgánica es ley fundamental del PARTIDO, cuya organización y funcionamiento se ajustara las disposiciones que a continuación se expresan, y en aquello no contemplado en esta Carta Orgánica a los establecido en las leyes vigentes que regulen su actividad.

ARTICULO 2º: EL PARTIDO DIGNIDAD FEDERAL esta constituido por la totalidad de afiliados y adherentes inscriptos debidamente en el registro partidario correspondiente.

Tendrá como objetivo permanente el cumplimiento y la defensa de los derechos y garantías establecidos en la constitución nacional, especialmente aquellos contemplados en defensa de la participación democrática y republicana, promover ab initio el bien publico promoviendo el crecimiento de la infraestructura provincial, incorporando nuevas tecnologías y conocimientos científicos para utilizar los niveles de Producción, Educación, Salud Publica, Bienestar Social con igualdad de posibilidades para toda la ciudadanía de Misiones.

CAPITULO II: DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES.

ARTICULO 3º: Son afiliados todos los ciudadanos de ambos sexos que estando domiciliados en el territorio de la Provincia de Misiones, y que se encuentren empadronados en el Registro electoral de la Provincia, soliciten su afiliación y sean admitidos por la Comisión de Ética, Evaluación de Gestión y Afiliación.

ARTICULO 4º: No podrán afiliarse los ciudadanos incluidos en las prohibiciones de las leyes electorales nacionales, provinciales y municipales, leyes orgánicas de los partidos políticos tanto nacionales como provinciales, todo ellos en sus respectivas jurisdicciones, disposiciones legales posteriores

concordantes y/o quienes no sean admitidos por la Comisión de Ética, Evaluación de Gestión y Afiliación.

ARTICULO 5º: El ciudadano que decida afiliarse deberá firmar las fichas de afiliación y llenar las mismas conforme lo establecido por ley, la que contendrá: nombre y apellido, matrícula individual, clase, sexo, estado civil, domicilio, profesión u oficio, firma o impresión digital debidamente autenticada. La afiliación implica: conocer y adherir a los principios, las bases de acción política y a la carta orgánica, la doctrina y la ética de esta agrupación política. Aprobada su solicitud se le entregara constancia de su afiliación. La afiliación no rechazada en el lapso establecido por ley se considerara aceptada.

ARTICULO 6º: La afiliación esta abierta permanentemente sin perjuicio al pedido de clausura previo a las elecciones internas que oportunamente se determinara.

ARTICULO 7º: La afiliación se extingue por: a) renuncia expresa; b) renuncia tacita y automática; c) expulsión; d) incumplimiento y/o violación de lo dispuesto por las leyes orgánicas de los partidos políticos o que regulen algún aspecto de su vida institucional y que traiga aparejada dicha sanción; e) desafiliación. Es causal de expulsión el adherir a cualquier política de gobierno, propuestas de planes o expresión de ideas efectuada por el afiliado que se oponga a alguno de los objetivos plasmados en el artículo 2 de la presente Carta Orgánica.

ARTICULO 8º: La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la Comisión de Ética, Evaluación de Gestión y Afiliación, dentro de los 10 días de presentada. Si no fuera resuelta dentro de ese plazo se la considerara aceptada. La renuncia tacita y automática se produce en caso de afiliación posterior a otro partido político, como también en el supuesto de aceptación de candidaturas extrapartidarias y/o de cargos públicos de naturaleza política en gobiernos que no sean de este partido, sin contar con la previa y expresa autorización de la misma Comisión. También se considerara una renuncia tacita el hacer público propuestas contrarias los postulados del

partido por cualquier medio y/o manifestación de apoyo en plebiscitos, referéndum u otras consultas populares, previa intimación a ratificar o rectificar lo expresado.

ARTICULO 9º: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del partido, de sus organismos o de otros afiliados. Están obligados a observar los principios y bases de acción política del partido, su plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir con las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas, contribuir a la formación del patrimonio del partido según las disposiciones que dictaran al respecto por las autoridades partidarias. Tienen derecho a ser electos para desempeñar funciones dentro de la organización como también para cargos electivos y ejecutivos del gobierno. Todos los cargos electivos son en representación del partido, por ende el partido a través de su máximo órgano de conducción podrá hacer efectiva la renuncia del afiliado electo sin mas que presentar la renuncia que oportunamente estos entregaran al partido antes de presentarse a elección alguna. Todos los afiliados y adherentes gozan de la libertad de expresión, y no podrán ser perseguidos por las opiniones vertidas. En caso de plantearse alguna cuestión ante la Comisión de Ética, Evaluación de Gestión y Afiliación, deberá probar sus dichos. Las expresiones volcadas y no aprobadas que afecten el buen nombre y honor y credibilidad de otro afiliado o de aquellos que se desempeñen en cargos políticos electivos por voluntad del partido o del mismo partido se harán pasibles de las sanciones establecidas en esta carta Orgánica en la legislación que regula la vida de los partidos políticos, pudiendo llegar hasta la expulsión del partido.

ARTICULO 10º: son adherentes al partido los argentinos menores de 18 años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibir constancia de su adhesión y gozaran de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, con excepción de los electorales. Los adherentes menores de edad, al cumplir los 18 años automáticamente adquieren calidad de afiliados, enviando se n forma trimestral las fichas correspondientes ala justicia electoral para su debida comunicación. Los adherentes extranjeros podrán ser propuestos a aquellos cargos electivos

que la ley habilite, y se los considerara en idéntica situación y se les aplicaran las mismas normas que a los demás candidatos partidarios.

CAPITULO III: DE LAS JUNTAS MUNICIPALES.

ARTICULO 11º: Las juntas municipales constituyen el organismo primario del partido y la fuente natural directa de divulgación y predicamento de los principios y bases de la acción política, lineamientos doctrinarios y éticos de esta agrupación política, trabajando coordinadamente con la Junta Provincial.

ARTICULO 12º: Para constituir una Junta Municipal, será necesario un mínimo de ciento veinte adherentes, presentar la solicitud correspondiente al organismo partidario pertinente y la autorización del mismo para su funcionamiento. Esta autorización se otorgara en forma definitiva al acreditar la Junta Promotora Municipal la cantidad de ciento veinte afiliaciones, aceptadas y reconocidas por el órgano partidario. Sera facultad de la Junta Provincial habilitar el funcionamiento de Juntas Promotoras Municipales, teniendo en consideración la importancia del municipio u otras razones de interés partidario. La Junta Promotora será designada por la Junta Provincial y tendrá la duración de un año. Su objetivo primordial será el de lograr cumplir los requisitos establecidos para una Junta Municipal.

ARTICULO 13º: La jurisdicción territorial de cada Junta Municipal será igual a los límites territoriales del municipio en que se encuentra asentada. No puede en ningún caso existir superposición territorial.

ARTICULO 14º: Sus autoridades serán electas por el voto directo y secreto de los afiliados de ese municipio. Serán autoridades: un presidente, un secretario y un vocal y dos suplentes. Para poder ser electos deberán acreditar una antigüedad de dos años en la afiliación. Duraran en su cargo 4 años.

CAPITULO IV: DEL CONGRESO PROVINCIAL.

ARTICULO 15º: El Congreso Provincial es el organismo supremo del partido representa la masa de afiliados y ejerce autoridad superior partidaria en el ámbito provincial.

ARTICULO 16º: Sus miembros serán electos por simple mayoría de voto directo y secreto de los afiliados de la provincia, para lo cual esta se constituirá en distrito único. Se elegirán 9 congresales por cada 1500 (mil quinientos) afiliados o fracción mayor de 750. Se elegirán suplentes igual a 2/3 de los cargos a elegir.

ARTICULO 17º: Los delegados del Congreso Provincial deberán tener cuatro años como afiliados y ser electores. Duraran cuatro años en sus mandatos.

ARTICULO 18º: El Congreso Provincial tendrá sede en la ciudad de POSADAS, Misiones, pero podrá en cada reunión designar un lugar de la provincia en que se realizara la siguiente, El quórum se formara con la mitad mas uno de los miembros de la primera citación y con un tercio en la segunda, que se tendrá por convocada una hora después de la primera. En el caso que reuniere quórum, media hora después de la última convocatoria fallida se reunirá el Congreso con los congresales presentes, quienes deberán ratificar en primer lugar su voluntad de sesionar. Si así fuese se tendrán por validas las resoluciones en él tomadas.-

Sus deliberaciones se regirán por el reglamento que el mismo dicte y supletoriamente el de la Cámara de Diputados de la Provincia de Misiones.-

ARTICULO 19º: El Congreso Provincial designará sus autoridades por simple mayoría de votos presentes en su primera reunión: a) un presidente, b) vicepresidente y c) un secretario, los que durarán cuatro años en sus mandatos. En caso de vacancia definitiva, el congreso en la primera reunión designará el reemplazante para cumplir lo que falte del mandato. El Congreso se reunirá ordinariamente en vez al año y extraordinariamente cuando lo solicite el 25 por ciento de sus miembros o cuando lo convoque la Junta Provincial.

ARTICULO 20º: Corresponderá al Congreso Provincial: a) fijar en el orden provincial el plan de acción política, social, económica y cultural del partido y aprobar la plataforma electoral, b) impartir directivas generales para el desenvolvimiento del partido provincia, y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno, d) sesionar como Tribunal de Alzada de las sanciones que aplique la comisión correspondiente, e) reformar la carta orgánica mediante el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros presentes, f) autorizar a la Junta Provincial para realizar alianzas o fusiones transitorias con otros partidos políticos, g) nombrar a los miembros de la Junta Electoral, h) Considerar la Memoria y Balance anual en las reuniones ordinarias, i) determinar las causales de Intervención e intervenir en virtud de ellas los organismos municipales y proveer a su reorganización. Las intervenciones no podrán durar más de un año. La Junta Provincial, en receso del Congreso podrá decretar la intervención, convocando en no más de 20 días al congreso para su ratificación o rectificación.-

ARTICULO 21º: Corresponde al Congreso Provincial entender en apelación en toda cuestión emana de la Comisión respecto de los afiliados en todo el ámbito provincial.-

CAPITULO V: JUNTA PROVINCIAL.

ARTICULO 22º: La Junta es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial, y las reglamentaciones que se dicten. Representa a la máxima autoridad ejecutiva y conduce al partido. Es la encargada de orientar la acción partidaria en los casos no previstos por resoluciones del Congreso Provincial, teniendo la facultad de crear órganos administrativos y de difusión que sean necesarios. La Junta esta integrada por: a) un presidente, b) un secretario, c) un tesorero, un protesorero y dos vocales. Asimismo se elegirán dos suplentes. La Junta Provincial reglamentará su funcionamiento, y se reunirá como mínimo 10 veces al año. Tendrá su sede en la ciudad de POSADAS, y podrá reunirse en otras ciudades cuando así lo disponga. Sus miembros durarán cuatro años en sus funciones, y serán electos por el

Congreso Partidario en la primera reunión. La inasistencia de cualquier miembro a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin motivo justificado, será causal de separación del cargo, debiendo previamente la Junta intimar fehacientemente, previo a la separación del miembro incurso en ella para que comparezca a la próxima reunión y si así no lo hiciere quedará automáticamente separado del cuerpo sin más trámite. La medida será apelable ante el Congreso Provincial. Para ser electo deberá acreditarse una antigüedad de 4 años en la afiliación.-

ARTICULO 23º: Corresponde asimismo a la Junta Provincial: a) dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios, b) mantener las relaciones con los poderes públicos provinciales y municipales, cualquier otro ente partidos políticos, c) organizar la difusión y propaganda partidaria en el orden provincial, creando los organismos pertinentes, d) dar directivas sobre la orientación del partido de conformidad a las disposiciones de esta Carta y de las Resoluciones del Congreso Provincial, realizar con las facultades suficientes todos los actos y contratos que deban cumplirse conforme las disposiciones legales, e) dictar el reglamento Electoral Partidario, f) convocar elecciones internas para cargos y electivos, estableciendo el cronograma electoral en ambos casos, g) dirigir las campañas electorales, h) representar al partido a través de su presidente ante las entidades publicas, agrupaciones o entidades privadas, i) designar los apoderados del partido, j) convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso partidario, k) toda otra disposición que se acuerde en concordancia con esta Carta Orgánica, l) designar por simple mayoría al integrante de la Junta Electoral.

CAPITULO VI: DE LA COMISION DE ETICA Y EVALUACION DE GESTION Y AFILIACION.

ARTICULO 24º: La Comisión Permanente de Ética, Evaluación de Gestión y Afiliación, tendrá las siguientes atribuciones: a) entenderá en los casos individuales o colectivos que se originen por inconducta, indisciplina o violación de los principios o resoluciones de los organismos partidarios, y que puedan

significar la aplicación de sanciones para los afiliados o adherentes, b) sustanciará las causas por el procedimiento que reglamente oportunamente por el Congreso Provincial, el que deberá asegurar el derecho de defensa de los acusados. Dictaminara aconsejando las sanciones que correspondan, las que serán apelables ante el Congreso Provincial en el termino de 10 días de notificada la resolución, c) llevara el control de los representantes populares, ya sean cargos partidarios, electivos, como funcionarios de gobierno, d) receptar y dar tramite a las solicitudes de afiliaciones.

ARTICULO 25º: Estará integrada por tres miembros permanentes electos por el Congreso y duraran cuatro años en su función, y no podrán sr removidos de su cargo salvo inconducta partidaria y previo procedimiento ante el Congreso Provincial que garantice el derecho de defensa. Sus miembros deberán contar con cuatro años de antigüedad en la afiliación.

ARTICULO 26º: La Comisión se deberá reunir cuando fuere necesario para el cumplimiento de su cometido, dando a conocer lugar y hora de la sesión. En caso de necesidad podrá sesionar en cualquier lugar de la provincia.

ARTICULO 27º: Las sesiones serán públicas y podrán participar en el debate todos los afiliados que así lo deseen con voz pero sin voto.

ARTICULO 28º: La Comisión podrá imponer las siguientes sanciones: a) amonestaciones, b) suspensión temporaria de la afiliación, c) desafiliación, d) expulsión. Determinadas las causales, dispondrá la presentación ante quien corresponda de la renuncia presentada por los candidatos a cargos públicos electivos.-

ARTICULO 29º: En uso de sus facultades disciplinarias podrá actuar de oficio o por denuncia de uno o más de sus afiliados.

ARTICULO 30º: Cada afiliado o ciudadano que ejerza cargos electivos deberá presentar su plan de gestión ante la Comisión. Esta evaluara el avance del mismo y podrá realizar las observaciones que estimare pertinentes. Asimismo

podrá brindar asesoramiento a su requerimiento. Anualmente y en la primera reunión del Congreso Provincial obligatoriamente rendirá cuenta de la gestión del año anterior y se presentara la del año por venir.

ARTICULO 31º: Corresponde a esta Comisión la recepción de las fechas de afiliación y su tramitación interna. Puede rechazar la afiliación si el ciudadano debido a los hechos, actos y conductas se manifiesta en franca contradicción con los objetivos y/o Declaración de Principios y Bases de Acción Política que rige este partido.

CAPITULO VII: OTROS ORGANISMOS PARTIDARIOS.

ARTICULO 32º: Crease el Consejo de consulta Permanente, que esta integrado por aquellos afiliados que se hubieren desempeñado en los cargos de presidente, secretario, y tesorero de la Junta Provincial, y que no se encuentren en ejercicio de otro cargo partidario. Serán sus funciones las de aconsejar y asesorar a todos los organismos del partido sobre las cuestiones que se sometan a su consideración, elevara al Congreso Provincial un memorial anual.

CAPITULO VIII: DE LA JUVENTUD.

ARTICULO 33º: A los fines de asegurar la participación de todos los jóvenes en la actividad político-partidaria crease el Centro Juvenil Provincial del PARTIDO DIGNIDAD FEDERAL el que estará conformado por afiliados y adherentes de ambos sexos hasta los 30 años de edad inclusive, que podrán participar con voz y voto.

ARTICULO 34º: Serán electas sus autoridades por el voto directo y secreto de los afiliados de toda la provincia que se conformara al efecto como distrito único y deberán contar con una antigüedad en la afiliación de dos años.

ARTICULO 35º: Son atribuciones del Centro Juvenil: a) confeccionar el padrón de afiliados y adherentes que reúnan los requisitos de la Juventud, b) crear

canales de comunicación y los ámbitos de debate para que el joven participe en la actividad político partidaria, c) planificar, coordinar y ejecutar programas políticas y medidas que implemente el partido, d) dotar en Centro Juvenil Provincial de la información y documentación que permita el conocimiento de las inquietudes de la juventud.

ARTICULO 36º: Las autoridades duraran en su cargo 4 años, y no serán incompatibles con el desempeño de cargo partidario alguno.

ARTICULO 37º: El órgano de conducción del Centro Juvenil Provincial estará a cargo de: un presidente, un secretario y un vocal. La sede del centro estará ubicada en la ciudad de POSADAS, pudiendo trasladarse y sesionar en otro lugar de la provincia cuando así se acuerde. Se reunirá por lo menos una vez al mes. Sus atribuciones son: a) crear, ejecutar e implementar las políticas tendientes a la participación e integración de todos los jóvenes de la provincia mediante Comisiones de trabajo, comprometiéndose con los ideales históricos y culturales de la provincia, b) dictar su reglamento interno.

CAPITULO IX: DE LOS APODERADOS.

ARTICULO 38º: La Junta Provincial nombrara uno o mas apoderados que deberán ser afiliados al partido para que conjunta o separadamente lo representen ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas, y realicen todas las gestiones o tramites que les serán encomendadas por las autoridades partidarias.

CAPITULO X: DEL PATRIMONIO.

ARTICULO 39º: EL patrimonio del PARTIDO DIGNIDAD FEDERAL se formara con: a) las contribuciones de sus afiliados, b) los fondos y subsidios que destine el Estado, c) como mínimo el 3% de las remuneraciones que perciban aquellos electos a través del partido o que fueren designados en cargos de función política, d) los aportes, donaciones y/o ingresos de cualquier naturaleza

que se efectúen voluntariamente y que no estén prohibidos por la ley. Su distribución será reglamentada por la Junta Provincial partidaria.

ARTICULO 40º: Los fondos del partido serán depositados en la cuenta corriente a nombre del partid y a la orden conjunta del presidente y tesorero de la Junta Provincial. Se ajustara su funcionamiento, sin necesidad de forma alguna de la Carta Orgánica a las disposiciones que regulen las leyes aplicables en la cuestión. Lo bienes registrables de cualquier índole adquiridos con fondos partidarios, con donaciones con ese objeto, donados, cedidos o recibidos de cualquier manera, se inscribirán a nombre del partido.

ARTICULO 41º: La Junta Provincial partidaria adoptara las disposiciones necesarias para el adecuado control contables de los ingresos y egresos de los fondos partidarios conforme lo establecido en la ley actual de financiamiento de partidos políticos y aquellas normas que lo reglamenten o en el futuro se dicten.

CATIPULO XI: DE LA ELECCION DE CANDIDATOS.

ARTICULO 42º: Los candidatos a cargos públicos electivos ya sean en la jurisdicción nacional, provincial o municipal serán electos por el voto secreto y directo de los afiliados, y conforme a la legislación vigente en cada jurisdicción.

ARTICULO 43º: Para la elección de las autoridades partidarias se oficializaran las listas de candidatos donde figuran sus nombres, numero de documento, domicilio cargo para el que se postula, aceptación de cargo, adhesión expresa a la Carta Orgánica, Bases y Principios del PARTIDO DIGNIDAD FEDERAL.

ARTICULO 44º: Las listas se integraran con el porcentaje legal por género que establezca la legislación vigente en cada jurisdicción.

ARTICULO 45º: Todas las listas para su oficialización deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Requisitos previstos en el Art. 42º.

- b) Designación de apoderado titular y un suplente y constituir domicilio legal en la jurisdicción de la sede partidaria.
- c) Deberán presentarse para su oficialización en forma completa hasta el día establecido en la reglamentación.
- d) La convocatoria deberá efectuarse 45 días antes del establecido para la realización de la elección.

CAPITULO XII: DE LA JUNTA ELECTORAL.

ARTICULO 46º: Es el organismo que entenderá en los comicios internos que se realicen en el partido. Estará compuesto por tres miembros titulares. Dos titulares serán designados por el Congreso y un titular por la Junta Provincial. Duraran cuatro años en su cargo y deberán contar con una antigüedad en la afiliación de por lo menos dos años. No podrán ser candidatos en la elección en la que intervendrá y deberá indefectiblemente excusarse. La Junta Provincial designara los suplentes para esa sola elección. Pasado el comicio, los suplentes deberán dejar el cargo a los titulares.

ARTICULO 47º: Elegirán en su seno un presidente y dos secretarios. Las resoluciones son validas con la presencia de dos de sus integrantes. En caso de empate el voto del presidente vale doble.

ARTICULO 48º: Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

- a) Formar e imprimir el padrón de afiliados en oportunidad de los comicios.
- b) Exhibir los padrones antes de cada comicio en la sede partidaria, en el término que establezca la reglamentación.
- c) Resolver sobre los reclamos presentados que se realicen por el padrón, siempre que el mismo fuere hecho dentro de los dos días posteriores a la puesta en exhibición.
- d) Fiscalizar las elecciones internas y resolver como único juez las observaciones o impugnaciones que se le planteen.
- e) Adoptar todas las medidas y resoluciones tendientes a lograr la correcta organización, funcionamiento y culminación de los comicios internos, pudiendo tomar las medidas de vigilancia que fuere menester.

- f) Dictar su reglamento interno.
- g) Practicar el escrutinio definitivo y proclamar las autoridades electas.
- h) En caso de lista única proceder a su inmediata oficialización y proclamación.

CAPITULO XIII: DE LA DISOLUCION Y FUSION DEL PARTIDO.

ARTICULO 49º: El partido solo se disolverá por la voluntad de sus afiliados que deberán expresarse por el Congreso Provincial en decisión unánime de sus miembros por las causales previstas en las leyes. En este caso los bienes y patrimonio se liquidaran de conformidad a la ley vigente.

ARTICULO 50º: El partido solo podrá fusionarse o integrarse en forma definitiva por la resolución adoptada por la mayoría de los afiliados expresada en una votación directa y secreta.

CAPITULO XIV: ALIANZAS TRANSITORIAS.

ARTICULO 51º: Las alianzas y fusiones transitorias serán dispuestas por resolución adoptada, ad referendum o previa autorización del Congreso Provincial.

CAPITULO XV: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 52º: Las elecciones partidarias internas para cualquier cargo se regularan por esta Carta Orgánica, el Reglamento Electoral Partidario y supletoriamente por la ley electoral que corresponda.

ARTICULO 53º: Las elecciones internas del partido se asegurara la participación de las miniarías en la adjudicación de los cargos correspondientes a elegir, debiendo la minoría obtener un mínimo del 25% de total de los votos validos emitidos, correspondiendo de esta manera los tres primeros cargos a la mayoría y el cuarto a la minoría y así sucesivamente hasta cubrir los cargos en disputa.

ARTICULO 54º: En los comicios para integrar los cuerpos colegiados partidarios se elegirán suplentes que sean iguales a un tercio de los titulares, excepto en el caso que se prevea otra circunstancia.

ARTICULO 55º: El partido podrá proponer candidatos para caros representativos y ejecutivos a candidatos que no sean afiliados.

ARTICULO 56º: No podrán ser candidatos a cargos partidarios o electivos los inhabilitados por la legislación aplicable y aquellos contemplados en el Art. 8 de la Carta Orgánica.

ARTICULO 57º: Para cualquier controversia, y hasta tanto los órganos partidarios no dicten su norma de procedimiento se aplicara en CPCCN, adoptándose el tramite del proceso sumarísimo, encontrándose el Presidente de la Junta Provincial o su sustituto, autorizado a dictar providencias simples. Las demás resoluciones definitivas o interlocutorias se dictaran por mayoría de votos.

ARTICULO 58º: Las autoridades partidarias deberán asumir en los supuestos de renovación ordinaria, en el mes y año de la respectiva renovación. En caso que ello no sucediere, cualquier autoridad partidaria, electa o con mandato vencido, tendrá la vía expedita para solicitar la asunción de las nuevas autoridades ante la justicia electoral considerándose que se ha agotado la vía interna partidaria previa que establece la ley.-

Disposiciones transitorias.

ARTICULO 59º: Para el caso de la primera elección no se considerara como requisito cumplir la antigüedad que se requiere en la presente Carta Orgánica.

ARTICULO 60º: Todas las facultades que la presente Carta Orgánica establece para las autoridades partidarias serán ejercidas por la Junta Promotora hasta que asuman las primeras autoridades.

Posadas, 30 de octubre de 2008.

